

Expediente
PARL/045/2019

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 14 días del mes de enero el año 2020, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/045/2019**, instruido en contra de la **Ciudadana Yara Manuela Serrano Flores**, con nombramiento de **Mensajero** y número de empleado **9877**, adscrita al Registro Civil No. 01, misma que se resuelve en base a los siguientes:

Página | 1

RESULTANDOS

1. El día 05 de diciembre del año 2019, fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio sin número de fecha 26 de noviembre del mismo año, signado por el Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, Oficial del Registro Civil No. 01, a través del cual remitió 01 acta administrativa, que fue levantada a la Servidora Pública **Yara Manuela Serrano Flores**, con nombramiento de **Mensajero** y número de empleado **9877**, presuntamente por por el extravió o pérdida del acta de inscripción de matrimonio número 71, perteneciente al libro 01, del año 2018, además se le tiene adjuntando diversos medios de convicción para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.
2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 06 de diciembre del año 2019, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/045/2019**, entrando al estudio del acta, señalando las 10:00 horas del día 16 de diciembre del año 2019, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. El día 11 de diciembre del año anterior, se realizó la notificación personal a la Ciudadana **Yara Manuela Serrano Flores**, de

conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarla en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante Sindical o Legal y aportar pruebas a su favor.

4. Mediante oficio OMA/JRH/567/2019, el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, informó que la procedimentada cuenta con nombramiento de Mensajero, remitiendo el expediente de la procedimentada, asimismo entre otras cosas informó que es Sindicalizada.
5. Por lo anterior, previo citatorio, con fecha 13 de diciembre del año 2019, se notificó al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento instaurado en contra de Yara Manuela Serrano Flores.
6. El 16 de diciembre del año 2019, a las 10:00 diez horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa de la Servidora Pública, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a la misma los firmantes del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo constar la comparecencia de la implicada **Yara Manuela Serrano Flores**.
7. Finalmente a través del oficio OCDML/274/2019, de fecha 16 de diciembre del año 2019, el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remitió al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/045/2019, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS:

- I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar

el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Página | 3

II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus labores, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal, así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de las partes el Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, Oficial del Registro Civil No. 01, y la incoada Yara Manuela Serrano Flores, se le tiene debidamente por acreditada de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido del acta administrativa, levantada y remitida al Órgano de Control Disciplinario, por el Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, en contra de la Servidora Pública **Yara Manuela Serrano Flores**, con número de empleado **9877**, quien cuenta con nombramiento de **Mensajero**, por así informarlo el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/567/2019, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso m) del artículo 22 y 55 fracción XIV de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 75, inciso b) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que consiste en que la presunta responsable extravió el acta de inscripción de matrimonio número 71, perteneciente al libro 01, del año 2018, la cual había solicitado en el archivo de la dependencia el día 25 de noviembre del año 2019.

*Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus
Municipios.*

1- Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

...

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

...

m) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta.

2- Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

...

XIV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella;

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

3-Artículo 75.- Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a título enunciativo y no limitativo.

...

b).- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos, salvo ordenes o permisos especiales dictados por el H. Ayuntamiento o sus representantes.

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan a la Ciudadana **Yara Manuela Serrano Flores**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, consistente en el original del acta administrativa de fecha 26 de noviembre del año en curso, signada por el Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, Oficial del Registro Civil No. 01, fungiendo como testigos de asistencia los C.C. Minerva Miroslava Yerena Rubio y Juárez Enrique Sáenz Ortiz, acta levantada a la Servidora Pública Yara Manuela Serrano Flores,

presuntamente por el extravió o pérdida del acta de inscripción de matrimonio número 71, perteneciente al libro 01, del año 2018, la cual había solicitado en el archivo de la dependencia el día 25 de noviembre del año 2019; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

Página | 5

- b) **Documental Pública**, consistente en el original de la constancia de fecha 26 de noviembre del año 2019, a través de la cual se hace constar que se dio cumplimiento a los ordenado en el acta de la misma fecha, girándose los oficios respectivos y formulándose la denuncia correspondiente, asimismo se hace constar que se repuso el acta de inscripción de matrimonio número 71, y se agregó al libro 01, del año 2018, al imprimirse la certificación del sistema digital; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.
- c) **Documental Pública**, consistente en copias simples de la denuncia presentada con fecha 04 de diciembre del año 2019, por el Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, en su carácter de Oficial del Registro Civil No. 01, ante el Director Regional Zona Costa Norte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco en la Ciudad de Puerto Vallarta, con motivo del posible extravió o pérdida del acta de inscripción de matrimonio número 71, del libro 01, del año 2018.
- d) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Minerva Miroslava Yerena Rubio** y **Juárez Enrique Sáenz Ortiz**, quienes comparecen para dar oportunidad a la implicada de realizar las repreguntas que considerara necesarias, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento

Continuando en ese orden de ideas, se menciona que la presunta contraventora **Yara Manuela Serrano Flores**, compareció a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como consta en actuaciones del presente procedimiento, audiencia que fue desahogada el 16 de diciembre del año en curso, declarando lo siguiente:

“ que el pasado 25 veinticinco de noviembre me presente a laborar de manera ordinaria en el área que me corresponde, es decir, en la ventanilla de expedición de actas locales, y aproximadamente a las 11:30 once horas con treinta minutos, se presentó una persona del sexo masculino, que dijo llamarse Alberto Pérez y me solicitó dos copias certificadas del acta de inscripción de matrimonio número 71 setenta y uno, del libro 01 uno, del año 2018 dos mil dieciocho, por lo cual solicité al compañero Enrique, me prestará el acta antes señalada, saque las copias en los formatos valorados y le entregue a la persona interesada las mismas, pensando inicialmente que el acta que le entregaba en original, era del interesado, y hasta el día siguiente cuando Enrique Sáenz, me

solicita el documento, recordé que se la había entregado por error a la persona y por lo tanto no la había regresado a su lugar de origen, quiero agregar que esa vez había mucha gente y como es el mismo papel, me confundí, pensé que era del ciudadano."

Asimismo, no se le tuvo aportando medios de convicción para desvirtuar los hechos que le imputan en el acta administrativa remitida al Órgano de Control Disciplinario.

- VI.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la documental privada marcada en el inciso **a)**; acta administrativa, mediante la cual se hace del conocimiento que la Servidora Pública Yara Manuela Serrano Flores, presuntamente extravió el acta de inscripción de matrimonio número 71, perteneciente al libro 01, del año 2018, la cual fue levantada por el Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, en su carácter de Oficial del Registro Civil No. 01, en la que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la cual alcanza valor probatorio pleno al ser ratificada por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 16 de diciembre del año actual. Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

*Época: Séptima Época
Registro: 915156
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Laboral
Tesis: 19
Página: 17*

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.



Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Auxiliar: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Auxiliar: María Soledad Hernández de Mosqueda.

Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

Página | 7

En relación a la documental marcada en el inciso **b)**, la misma alcanzan valor probatorio pleno al ser un documento expedido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Ahora bien, por lo que ve a la documental marcada en el inciso **c)**, se le otorga valor indiciario, ya que fue exhibida en copias simples, por lo tanto únicamente se tiene la certeza que el Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, compareció ante una autoridad pública a denunciar el extravió o pérdida del acta de inscripción de matrimonio descrita en líneas precedentes, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal

Como último medio de convicción, en relación al inciso **d)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Minerva Miroslava Yerena Rubio e Juárez Enrique Sáenz Ortiz**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, testigos que declararon lo siguiente:

Ciudadana Minerva Miroslava Yerena Rubio: "Yo estaba cubriendo el lugar de Yara y Yara se pasó a cubrir archivo, cuando el Señor Alberto Pérez porque así se ostentó, pago las actas, pase el dato a archivo para que sacara las copias, y una vez listas se las entrego Yarita, ese día teníamos mucho trabajo por lo que no me percate que mi compañera había entregado el acta original, es todo lo que tengo que manifestar."



Ciudadano Juárez Enrique Sáenz Ortiz: "El día 25 veinticinco de noviembre Yara me solicitó el acta de inscripción de matrimonio número 71 setenta y uno, del libro 01 uno, del año 2018 dos mil dieciocho, por lo cual se la entregue, al día siguiente al darme cuenta que no me la había regresado, me acerque a ella y le pedí que me la regresara para su resguardo, y me contentó que no la tenía en su poder, me dijo que al parecer se la había entregado por error al Ciudadano que le había solicitado dos copias certificadas. Por lo anterior, yo tuve que hacer del conocimiento lo sucedido al Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Por lo anterior, y siendo que la Servidora Pública en uso de la voz manifestó que no era su deseo realizar repreguntas a los testigos de cargo y en virtud que éstos protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, se le otorga valor probatorio pleno, ello de conformidad con los artículos 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática local en comento, en los términos del artículo 10 fracción III de éste ordenamiento legal.

VII.- Asimismo, se les otorgo por un lado al denunciante Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega y por el otro lado a la procedimentada Yara Manuela Serrano Flores, el derecho a rendir los alegatos, manifestando lo siguiente:

Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega quien manifiesta: "Que en su momento, se resuelva conforme a derecho."

Ciudadana Yara Manuela Serrano Flores quien manifiesta: "Que se tome en cuenta la excesiva carga de trabajo, además en nueve años de servicio, nunca se me había levantado un acta por alguna irregularidad, además el acta se repuso conforme a la Ley."

VIII.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad el acta administrativa, misma que fue ratificada por los firmantes, las documentales y testimonios ofrecidos por el denunciante de los hechos, y toda vez que la implicada en su declaración reconoce haber extraviado el acta de inscripción de matrimonio número 71, del libro 01, del año 2018, es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que la Servidora Pública **Yara Manuela Serrano Flores**, contravino con su conducta lo establecido en la fracción V inciso m) del artículo 22 y 55 fracción XIV, ambos de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 75, inciso b) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo cual, la conducta desplegada por la Servidora Pública es susceptible de sanción en los términos establecidos por la Ley, no sin antes tomar en cuenta la gravedad de la falta cometida, las condiciones socioeconómicas de la procedimentada, el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, los medios de ejecución del hecho, la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones y el monto del beneficio, daño o

perjuicio derivado de la falta cometida.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

IX.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

Página | 9

- a) La gravedad de la falta cometida: resulta grave, si tomamos en consideración que no actuó de manera recta en las funciones que le fueron encomendadas, dado que la incoada no tuvo el cuidado debido sobre los documentos que fueron confiados a su persona, y en un descuido entrego el acta original a una tercera persona, por lo que la falta imputada se encuentra tipificada en la fracción XIV) del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 75 inciso b) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
- b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/567/2019, percibe un sueldo mensual bruto de \$11,153.70 (Once Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos 70/100 M.N.).
- c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: el nivel jerárquico de la Ciudadana **Yara Manuela Serrano Flores**, es medio al ostentar el cargo de **Mensajero** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que la Servidora Pública no cuenta con sanciones en su contra dentro de su expediente, asimismo informa que ingresó a laborar el día 01 de enero del año 2010.
- d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.
- e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones, esto debido a que como ya se mencionó, no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral.
- f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, **no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin**

que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

X.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que la Servidora Pública **Yara Manuela Serrano Flores** actualizó con su conducta, la causal prevista en el artículo 22 fracción V inciso m), 55 fracción XIV, ambos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al artículo 75 inciso b), del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario.

Al respecto, el que suscribe, tomando en cuenta las pruebas aportadas por el denunciante, la declaración de la responsable, y la falta de sanciones en contra de la procedimentada, es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en una **AMONESTACIÓN**; exhortando a la Responsable Yara Manuela Serrano Flores a ejecutar su trabajo con más cuidado y esmero, ya que la presente resolución se tomara en cuenta para futuros procedimientos que se le pudieran instaurara.

XI.- Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso m), 25, 26, 55 fracción XIV, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; y artículos 739, 743, 746, 776, 795 y 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

PROPOSICIONES

Primera. - El denunciante Mtro. Ramiro Iván Campos Ortega, en su carácter de Oficial del Registro Civil No. 01, acredita la responsabilidad laboral de la Ciudadana **Yara Manuela Serrano Flores**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/045/2019.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta imponer una **AMONESTACIÓN** a la Ciudadana



Yara Manuela Serrano Flores con nombramiento de **Mensajero** y número de empleado **9877**, lo anterior, **SIN RESPONSABILIDAD PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página | 11

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la procedimentada y responsable Yara Manuela Serrano Flores; a Oficialía Mayor Administrativa; al Registro Civil No. 01; así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal a su cargo hagan del conocimiento a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021

Lic. Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia

Mtro. Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia



